

SEGUNDO: ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

TERCERO DESCARGAR el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 0138 ESTADO 22 NOV. 2021
ELIADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
A LAS PARTES


SECRETARIO

BH

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2022-00106-00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: ROSA MARÍA PINZÓN GÓMEZ
DEMANDADOS: NEPOMUCENO PINZÓN GARZÓN

Estando el proceso para resolver sobre la calificación de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que no existe claridad ni certeza sobre la calidad del inmueble que se pretende sanear¹, es decir, si es de propiedad privada o es un baldío de la Nación.

Lo anterior, en razón a que tanto el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble² como el Certificado Especial de Pertenencia, Antecedente Registral en Falsa Tradición expedido por el señor Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Guaduas, no registran personas inscritas como titulares de derecho reales principales sujetos a registro según el certificado No. 114³.

Así las cosas, y en virtud de lo previsto en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012⁴, y hasta tanto no se agote el proceso agrario de clarificación de la propiedad, y se decida su verdadera naturaleza jurídica ante la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012⁵, la Sentencia T-488 de 2014 y la Instrucción conjunta No 251 del Gerente General del Incoder y superintendente de Notariado y Registro de fecha 13 de Noviembre de 2014, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal especial de saneamiento de la titulación de inmueble.

¹ Predio "EL DORMIDERAL" identificado con la matrícula inmobiliaria núm. 162-21983, ubicado en la vereda El Guarcal del municipio de Vergara.

² Folio No. 162-21983.

³ Certificado No. 114: "Antecedentes Registrales: Se evidencia la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros, no acreditan la propiedad privada hipotesis que corresponde a la denominada falsa tradicion, (paragrafo 3o del artículo 8o de la Ley 1579 de 2012). Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo..."

⁴ Artículo 11, literal a) Ley 1561 de 2012 "...El certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición ..."